



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-003

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos**

en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*”;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para el sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;*

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-065-ESPE-a-1 de 16 de marzo de 2020, en observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo-COA, se suspenden los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-193-ESPE-a-1 de 14 de septiembre se reanudan los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 13 de septiembre de 2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-090 de 15 de octubre de 2020, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por el Lic. Juan Carlos Cerón Ramírez, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-001 de 21 de enero de 2021, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2020-3401-M de 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Tcrn. Edison Haro Albuja, Vicerrector de Docencia Subrogante, mediante el cual y en su calidad de

presidente de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por el Lic. Juan Carlos Cerón Ramírez, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, remite el informe elaborado por la comisión mencionada que, en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **"CONCLUSIONES:** *Del análisis efectuado del contenido de los informes presentados por los señores estudiantes de fecha 19 de diciembre de 2019 y 8 de enero de 2020 en concordancia con los documentos que constan en el expediente referente a las presuntas irregularidades suscitadas en la asignatura Catedra Integradora impartida por el Lic. Juan Carlos Cerón y las declaraciones efectuadas por parte de los señores: Lic. Juan Carlos Cerón Ramírez, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales Ing. Rebeca Mejía Directora del Departamento y los estudiantes Lizbeth Analuisa Simba y Michael Steven Camino Lasinquiza de la carrera, el cual adjuntaron documentación al expediente para esclarecer los hechos, considerando, la versión escrita solicitada por esta comisión mediante correo institucional del Capitán Jorge Molina, es importante manifestar que se ha cumplido con el debido proceso habiendo otorgado al señor docente el derecho a la legítima defensa y en cumplimiento de los procedimientos y normas vigentes para el caso en la Universidad de las Fuerzas armadas-ESPE, la Comisión concluye: La existencia de dos informes de fecha 19 de diciembre de 2019 y 08 de enero de 2020, el cual esta comisión revisó minuciosamente el contenido de los mismos. 1. En el informe de fecha 19 de diciembre de 2019, los señores estudiantes de nombres: Lizbeth Analuisa Simba y Michael Steven Camino Lasinquiza, mencionan que el Lic. Juan Carlos Cerón, solicitó como único requisito para poder rendir la prueba, una bitácora de las practicas pre profesionales que serán realizadas en el transcurso del semestre, el cual (sic) la bitácora fue entregada y no fue devuelta, por lo tanto esta comisión no ha podido evidenciar el acta y entrega de esta bitácora mencionada. 2. En el informe de fecha 08 de enero de 2020, en el numeral 1 y 2 del informe suscrito por los estudiantes Lizbeth Analuisa Simba y Michael Steven Camino Lasinquiza, el cual manifiestan (sic) que el señor docente no cumple con el syllabus y el trabajo es totalmente autónomo por parte de los estudiantes, sin ningún tipo de tutoría por parte del docente ante cualquier inquietud sobre, deberes, proyectos y talleres, esta comisión no ha podido evidenciar. 3. En el numeral 3, referente a solicitar papeles de prácticas pre profesionales sin que estos sean de su competencia y ponerlos como requisito para rendir una prueba, una vez revisado la normativa vigente en el Art. 346 del Reglamento Interno Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, estipula."Documentación para proyectos de prácticas pre profesionales, pasantías, ayudantías de cátedra e investigación no remuneradas.- Para estos proyectos se mantendrá la siguiente documentación: a) Convenios o carta de compromiso; b) Proyecto de práctica pre profesional, que será elaborado por el estudiante durante la primera semana de la práctica pre profesional no remunerada, pasantía, ayudantía de cátedra e investigación. El que deberá ser verificado y aprobado por el tutor académico, en un plazo máximo de 15 días; c) Control de avance de actividades; d) Evaluación del tutor empresarial, solo para el caso de prácticas pre profesionales no remuneradas o pasantías. e) Informe técnico que será elaborado por el estudiante, quien entregará al tutor académico en un plazo máximo de 8 días, una vez finalizado la práctica pre profesional, para su revisión y evaluación; f) Evaluación del tutor académico, el mismo que dispondrá de 8 días hábiles para realizar su evaluación. Los estudiantes deberán entregar la documentación citada anteriormente, en formatos físicos y digital al coordinador de prácticas pre profesionales, dentro de los siguientes 8 días de que el tutor académico entregue la evaluación", por lo tanto esta comisión evidencia que el señor docente no era competente para solicitar la documentación a los señores estudiantes. 4. En el numeral 4, referente a quitar dos puntos de la prueba parcial por no portar la camiseta sin que esté como instrucción en dicha prueba, esta comisión no ha podido evidenciar norma jurídica interna, o documento alguno expedido*

por el Departamento de Ciencias Humanas y Sociales que señale el uso del uniforme.

5. En el numeral 5, acerca de ofrecer puntos extras a cambio de la adquisición de entradas para partidos de fútbol sala, los estudiantes mencionan que el docente había manifestado que, no tiene el apoyo económico por parte de la Universidad, es por ello que luego de las declaraciones recolectadas por la comisión y de las evidencias tangibles como son; boletos de fútbol de sala, entradas de novatada, fotografías impresas (lista de estudiantes con el dinero recaudado), dos boletos de rifa y la versión escrita por el Capitán Jorge Molina en relación a la venta de entradas (boletos) para partidos de fútbol sala en varias ocasiones, esta comisión, ha evidenciado el cobro de dineros a los estudiantes según lista y testimonio escrito del Capitán Molina, sin embargo no se ha podido evidenciar autorizaciones por escrito de las autoridades de la universidad que autorice esta actividad, tampoco se ha evidenciado el rendimiento de cuentas sobre los dineros generados productos de esta actividad. Por lo tanto en vista de que esta actividad estuvo bajo conocimiento, autorización y supervisión del mencionado docente, esta comisión concluye que existió una presunta irregularidad que podría estar enmarcada dentro de la Reforma al estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

6. En el numeral 6 y 7 referente a dar instrucciones sobre el taller a realizar en base al deber y la ausencia de la misma por largos periodos de tiempo sin dar motivo de su ausencia y de no dar a conocer el sistema de calificación utilizado en cada parcial sin justificación de la nota final, esta comisión no ha podido evidenciar lo mencionado.

7. En concordancia con el criterio jurídico el docente Lic. Juan Carlos Cerón Ramírez, podría haber incurrido en la falta establecida en el artículo 142, literal a) de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y su codificación que estipula: "a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes: Falta de diligencia para cumplir con las actividades académicas; y, Negar injustificadamente el reclamo de los derechos de los estudiantes", sin embargo esta comisión considera tomar en cuenta el literal b), tercer inciso, que establece: "Exigir contribuciones económicas o materiales a título personal o para beneficios de terceros, sin la debida autorización de autoridad competente."; **RECOMENDACIONES:** 1. Se disponga al Departamento de Ciencias Humanas y Sociales elabore un instructivo específico el cual deberá cumplirse el uso adecuado del uniforme en la carrera de la Actividad Física, y Deporte PAFDER. 2. Se disponga al Departamento de Ciencias Humanas y Sociales en coordinación con el Departamento de Carrera (sic) de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación, la elaboración de un protocolo específico en los casos que exista la necesidad de la venta de boletos para eventos deportivos que represente a la universidad con el aval de las autoridades de la Universidad. 3. Se disponga al Departamento de Ciencias Humanas y Sociales la factibilidad legal referente a la solicitud de documentación para proyectos de prácticas pre profesionales, pasantías, ayudantías de cátedra e investigación no remuneradas por parte de los docentes. 4. Continuar con el proceso disciplinario en virtud de que esta comisión evidencia que el Lic. Juan Carlos Cerón Ramírez, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, podría haber incurrido en la falta establecida en el artículo 142, literal a) de las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y su codificación que estipula: "a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes: Falta de diligencia para cumplir con las actividades académicas; y, Negar injustificadamente el reclamo de los derechos de los estudiantes", sin embargo esta comisión considera tomar en cuenta el literal b), tercer inciso, que establece: "Exigir contribuciones económicas o materiales a título personal o para beneficios de terceros, sin la debida autorización de autoridad competente."; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones

correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-003 con la votación de la unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** No acoger las recomendaciones primera, segunda y tercera del informe de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por el Lic. Juan Carlos Cerón Ramírez, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales.
- Art. 2.-** Acoger la recomendación cuarta del informe de la comisión especial y, de conformidad a lo establecido en el Art. 143, literal b. del Estatuto de la Universidad, sancionar con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación por quince (15) días sin remuneración al Lic. Juan Carlos Cerón Ramírez, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, por el cometimiento de la falta grave tipificada en el Art. 142, literal a., tercer y cuarto incisos; y, literal b. tercer inciso del mencionado Estatuto, que señala: “[...] **a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Falta de diligencia para cumplir con las actividades académicas; y, Negar injustificadamente el reclamo de los derechos de los estudiantes; y, b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Exigir contribuciones económicas o materiales a título personal o para beneficios de terceros, sin la debida autorización de autoridad competente; [...]**”; de acuerdo a las evidencias presentadas en las diferentes fases de investigación efectuadas por la comisión especial. La aplicación de la sanción se realizará durante el receso académico del período SII-2020 con el fin de que los estudiantes no se vean perjudicados por la ausencia del docente.
- Art. 3.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.
- Art. 4.-** La Unidad de Talento Humano elaborará la acción de personal correspondiente, la que se registrará en el sistema y en el respectivo expediente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del prenombrado reglamento, siempre y cuando el sancionado no interponga recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales; Directora de la Unidad de Talento Humano; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 21 de enero de 2021.

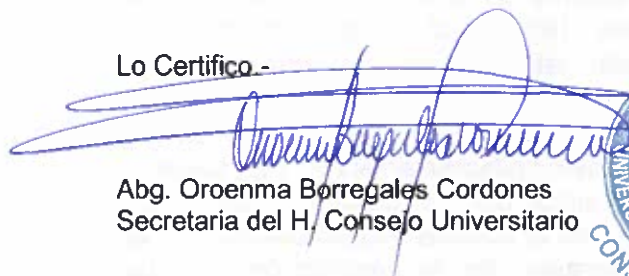
El Presidente del H. Consejo Universitario



ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico -



Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario

